



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

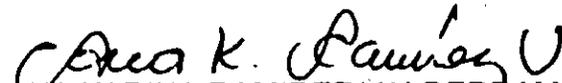
Ubicación 54280  
Condenado ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA  
C.C # 1073682330

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1528 del 20 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 54280  
Condenado ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA  
C.C # 1073682330

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Condenado: Ilbar Darío Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330  
No. Radicado 25754-60-00-392-2015-00556-00  
No. Interno 54280-15  
Auto I. No. 1528



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada, verifica el Despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 20 de junio de 2016, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó al señor **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**, como Cómplice del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON HOMICIDIO SIMPLE TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES a la pena principal de 124 MESES DE PRISIÓN, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA** está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 18 de octubre de 2015.

2.3. Por auto del 23 de agosto de 2016, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Posteriormente, por auto del 7 de diciembre de 2017, se dispuso la remisión del expediente por competencia a los Juzgado Homólogos de Florencia.

2.4. Mediante providencia del 3 de junio de 2020, el Homólogo 3º de Florencia -Caquetá-, le otorgó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.6. Por auto del 20 de abril de 2021, este Juzgado reasumió el conocimiento de estas diligencias.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que

RECORDS

Condenado: Ilbar Darío Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330  
No. Radicado 25754-60-00-392-2015-00556-00  
No. Interno 54280-15  
Auto I. No. 1528

se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena y (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no surge necesario establecer la inexistencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

#### 3.2.1 FACTOR OBJETIVO

##### 3.2.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

**TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO:** Por auto de la fecha, este Despacho reconoció por este concepto un total de **97 MESES 20 DÍAS**.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**, ha purgado un total de **97 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (124 meses) que corresponde a 74 meses 4 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.1.2 De los perjuicios Frente a este tópico se tiene que el penado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**, no fue condenado al pago de perjuicios materiales ni morales por el Juzgado Fallador. Obra en el expediente oficio 2040 del 11 de julio de 2017, allegado por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Soacha -Cundinamarca-, mediante el cual se informó que dentro de la causa no se dio inicio a trámite de incidente de reparación integral.

#### 3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA** en su centro de reclusión que para el caso ha sido su domicilio, revisada la documentación allegada, no se verifica la existencia de resolución que conceptúe sobre libertad condicional, actualizada. Por lo anterior es del caso negar la petición de libertad condicional.

No obstante, en el marco del principio de progresividad en el cumplimiento de los fines de la pena, y atendiendo que la libertad condicional fue negada hace más de un año por incumplimiento del factor subjetivo, se solicitará al establecimiento carcelario que remita los certificados de cómputo y redención pendientes de reconocimiento, de existir, además de resolución que conceptúe sobre la libertad condicional, en orden a adelantar un nuevo estudio sobre el tópico propuesto.

En razón de lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al condenado **ILBAR DARIO CAÑÓN ORJUELA**.

#### OTRAS DETERMINACIONES

1. En el marco del principio de progresividad en el cumplimiento de los fines de la pena, y atendiendo que la libertad condicional fue negada hace más de un año, se deberá solicitar al establecimiento carcelario que remita los certificados de cómputo y redención pendientes de reconocimiento, de existir, además de resolución que conceptúe sobre la

Condenado: Ibar Darío Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330  
No. Radicado 25754-60-00-392-2015-00556-00  
No. Interno 54280-15  
Auto I. No. 1528

libertad condicional del condenado, en orden a adelantar un nuevo estudio sobre el tópico propuesto.

2. Solicitar a la Secretaría Adscrita al Centro de Servicios que informe el trámite dado al recurso de apelación interpuesto contra auto del mes de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional. Lo anterior por cuanto no se advierte el cumplimiento del mismo en el sistema de gestión de conformidad con ficha técnica revisada en el día de hoy. De no haberse agotado los trámites a su cargo deberá proceder a tomar los correctivos de rigor de manera inmediata, so pena de compulsas de copias.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO CONCEDER** al sentenciado **ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA** la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Calle 69 M Sur No. 18 J – 84 Barrio el Triunfo de esta ciudad.

**TERCERO: Remítase** copia de la presente decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que repose en su hoja de vida. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ

Condenado: Ibar Dario Cañón Orjuela C.C. 1.073.682.330  
No. Único 25754-60-00-392-2015-00556-00  
Radicado No. 54280-15  
Auto I. No. 1528

AFPM

Firmado Por:  
Catalina Guerrero Rosas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 015 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

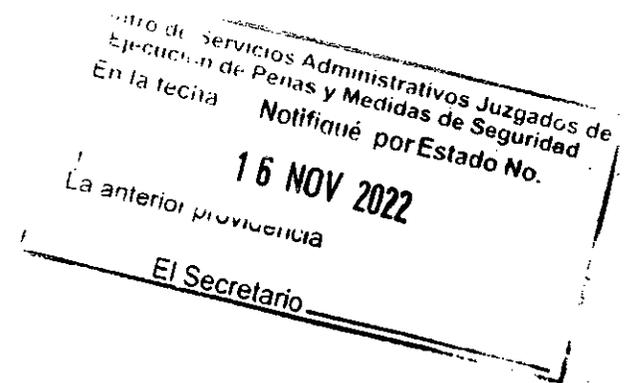
Código de verificación: 285d4c4b32ce879ff2d87e5dd3ae6d0b707d34c6fa0748eb3782047a079749  
Documento generado en 20/10/2022 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

7.073.682-330

RECIBI COPIA



**RE: NI 54280 - 15 - AI 1520, 14528 - ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 28/10/2022 12:16

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

**De:** William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 15:05

**Para:** German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; diani1207@hotmail.com <diani1207@hotmail.com>

**Asunto:** NI 54280 - 15 - AI 1520, 14528 - ILBAR DARIO CAÑON ORJUELA

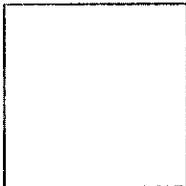
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

**[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya

Bogotá D.C.

29/10/2022

SEÑORES: JUEGADO 75 DE EJECUCION Y PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REFERENCIA: REICHO DE PETICION AIT. 736, AIT. 73.23, 28, 29

ASUNTO: SOLICITUD DE REPOSICION AL ATO N. 7528

DETERMINO DE LIBERTAD CONDICIONAL

FUNDAMENTO EN PETICION

MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRITO A SU HONORABLE

DESPACHO SUZADO 75 POR MEDIO DE DECHEO DE

PETICION AIT. 73.23, 28, 29 PARA SOLICITAR REPOSICION

DEL ATO N. 7528 EN CUAL SU HONORABLE DESPACHO

QUE POR MEDIO DE COLICHO ECTICION ECTO AVIA SOLICITADO

A LA CARCEL POR ECTO AVIA SOLICITADO

Y EN VISTA QUE NO ALLEGARON LA DOCUMENTACION NOT

A SOLICITAR INEVITANTE A LA CARCEL PEQUENA PARA QUE

ALLEGUE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA A SU

HONORABLE DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL JUICIO

EN SU HONORABLE DESPACHO COMO ESTABILIA GEOGRAFICA

COMPUTOS CONCEPTO FAVORABLE ASIMBTICO

LAUICHO SU VAJOSA COLABORACION Y LO MAS PRANTO

POSIBLE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA

Y AVE SOLICITARE AL DIRECTOR DE LA CARCEL PEQUENA

CONDUCTA Y CONCEPTO FAVORABLE YA QUE SIEMPRE

ESTADO EN LAS VISITAS EN LAS M. DOMICILIO POR

PARTE DEL CUERPO DE FISCERIA Y VISITANCIA DE LA

CARCEL PEQUENA Y EN LOS PERMISOS DE 72 HORAS

EN CUMPLIDO CON MIS PRESENTACIONES PRESENTANDO EN

LA ACTUADA UNA EXCELENTE CONDUCTA CUMPLIENDO CON

MI RESPONSABILIDAD ASIMBTICO MUY SU VAJOSA

COLABORACION ANEXO A SU HONORABLE DESPACHO PEQUENA

DOCUMENTAL PARA DEMOSTRAR ADECUADA ECONOMICA

EN EL MOMENTO DE ESTUDIAR LA LIBERTAD CONDICIONAL TAMBIEN

ANEXO PEQUENA DOCUMENTAL DONDE YA AVIA SOLICITADO A LA

CARCEL PEQUENA EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION POR LA VIAL

SU HONORABLE DESPACHO MENCIO LA LIBERTAD CONDICIONAL

AGRADECIDO MUY SU VAJOSA COLABORACION

ART. LIBERTAD CONDICIONAL

REVISION: 7.073.682.330

FECHA: 31.09.2022

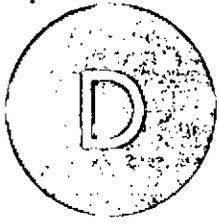
AVIA: 896646

DIRECCION: CALLE 69 M SUR N. 785 84

BOGOTÁ: EL TRINCO - LOCALIDAD CIUDA BOGOTÁ

CELULAR: 3775638279

EMAIL: darriocanon@gmail.com



Dario Cañon 8 ago.

para Juridica.epcpicota ^



De Dario Cañon • dariocanon09@gmail.com

Para Juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Fecha 8 de ago. de 2022 9:50 a. m.

Ver detalles de seguridad

### Solicitud de envio de documentacion para liberta condicional

SEÑORES:  
 AILSA JURIDICA DE CENTRO PENITENCIARIO  
 Y CANCELADO DE LA PICOTA BOGOTA / 08 / 08 / 2022

REF: DIRECCION DE PETICION ART. 73.23-28.29

ASUNTO: SOLICITUD PARA ENVIO DE TODA LA DOCUMENTACION  
 AL JURADO 73 DE EJECUCION Y PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
 DE BOGOTA PARA TRAMITE DE LIBERTAD CONDICIONAL

PETICIONARIO: IDAN DARIO CAÑON BILQUEIA

FUNDAMENTO EN PETICION  
 MUY RESPETOSAMENTE



202208...500.jpg



SEÑORES:

BOGOTÁ / 08 / 05 / 2022

AREA JURIDICA DE CENTRO PENITENCIARIO  
Y CANCELARIO DE LA PIQUETA

REF: DERECHO DE PETICION ART. 73.23-28.29

ASUNTO: SOLICITUD PARA ENVIO DE TODA LA DOCUMENTACION  
AL JUZGADO 75 DE EJECUCION Y PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTÁ PARA TRAMITE DE LIBERTAD CONDICIONAL /

PETICIONARIO: TIBAU DARZO CAÑON OLIVERIA

FUNDAMENTO EN PETICION

MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A SU HONRABLE DESPACHO  
AREA JURIDICA HACIENDO USO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
DE LOS ART 73.23.28 29, SOLICITANDO ME PUEDAN COLABORAR  
CON EL ENVIO DE TODA MI DOCUMENTACION Y CONCEPTO FUNDADO  
AL JUZGADO 75 DE BOGOTÁ PARA SE ME ESTUDIE LA POSIBILIDAD  
DE ACCEDER AL DERECHO DE LIBERTAD CONDICIONAL / EN LA  
ACTUALIDAD GOZO DEL PERMISO DE RESIDENCIA DOMICILIARIA  
Y TAMBIEN DE PERMISO DE 72 HORAS QUE EN LA ACTUALIDAD  
TIENGO EXCELENTE CONDUCTA CUMPIENDO CON MI RESOCIALIZACION  
Y SOBREPASANDO LAS 3/5 PARTES DE MI CONDENA POR LO  
QUE MUY RESPETUOSAMENTE A SU HONRABLE DESPACHO ME  
PUEDAN COLABORAR CON EL ENVIO DE DICHA DOCUMENTACION  
AGRADESCO MUCHO SU VALIOSA COLABORACION

ATT. TIBAU DARZO CAÑON OLIVERIA 

CEVIA: 7.073.682.330

TD: 3799

NIU: 896646

DIRECCION. CALLE 69 M SUR N. 78 J 84

BARIO: EL

Bogotá, D.C., Enero 09 del 2020

Referencia: Radicación No. 2020-9855

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECB

CERTIFICA:

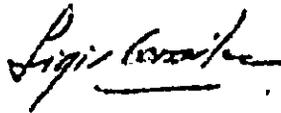
Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

CAVON ORJUFLA IHAR DARIO C 1073682330

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni aunca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel 2247600 Ext 7600



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: F76JJDD2FS21

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Edificio postal 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B Piso 2  
Tel 224 7600 ext Línea 186  
[www.atac.bogota.gov.co](http://www.atac.bogota.gov.co)



BOGOTÁ

REMITENTE  
Superintendencia de Notariado y Registro  
CARRERA 11 NO. 18-10



ESTADO  
COLOMBIANO

Departamento CAQUETA  
Código Postal: 8000127  
Envío: RA11167837900

LOR- 790

Florencia, Caquetá, Abril 16 de 2019

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:  
DARIO CAÑON ORJUELA - 790

*Ume*

Dirección: KM 1.5 DE LA VARIANTE  
SAN MARTIN HACIENDA SAN  
ISIDRO VIA A  
Ciudad FLORENCIA, CAQUETA

DARIO CAÑON ORJUELA  
39 .Pabellón Uno (1)

Departamento: CAQUETA

Código Postal:

Fecha Pro-Adresal:  
23.04.2019 09:18:25

Penitenciario y Carcelario Las HELICONIAS  
1.5 de la Variante San Martin/Hacienda San Isidro Vía Morelia  
Florencia - Caquetá

REF: Solicitud Certificación -Derecho de Petición

Respetado Señor:

En atención a su petición le informo la consulta índice de propietarios debe acercarse la parte interesada a un punto Vía Baloto y a través de la compra de un Pin de recaudo y con el código de su convenio No.951584. Luego accediendo a la página WED de la Superintendencia de Notariado y Registro ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)) se verá reflejando si es propietario con la relación de los predios por matrículas inmobiliarias y si por el contrario de no serlo la planilla estará en blanco. Esto de conformidad con la Resolución No.2854 del 16 de marzo de 2018 por medio del cual se fijan las tarifas Registrales, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Anexamos el volante enviado por la SNR para que por medio de VIA BALOTO y su convenio pueda realizar la consulta.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Atentamente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE  
Registrador Principal U.S.P.P. Florencia

Proyecto: Yelim; Losada H -Tec. Operativo  
Revisó y aprobó: Rene Alejandro Vargas Laverde- Regist. Ppal I PP- Florencia

Código:  
GDE - GD - FR - 22 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Florencia - Caquetá  
Dirección: Carrera 11 No. 18-10  
Teléfono: Indicativo 8 4358288  
E-mail: [ofiregla@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregla@supernotariado.gov.co)



**URGENTE-54280-J15-APELACION-LST-RV: Solicitud de Repocision de libertad condicional a su honorable despacho**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 11:16 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de noviembre de 2022 9:48 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud de Repocision de libertad condicional a su honorable despacho

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

 1509726067744\_PastedImage

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"*

*Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSB TSA15-645.*

---

**De:** Dario Cañon <dariocanon09@gmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de noviembre de 2022 9:18

**Para:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Repocision de libertad condicional a su honorable despacho

Comparte este archivo